COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.67.013/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR OPERADORA DE CAMPOS DWF, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-M5-MIQUETLA/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 7 de mayo de 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) asignó a Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. la Clave Única de Registro del Regulado identificada con el número ASEA-OEC18022C (en adelante, CURR).

Aunado a lo anterior, por oficio 240.660/2019 del 6 de noviembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

CUARTO.- El 21 de noviembre de 2018, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-M5-MIQUETLA/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual Miquetla (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Por escrito recibido el 16 de agosto de 2019 y en cumplimiento a la Cláusula 4.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0661/2019 del 6 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

De igual forma, mediante oficio 240.0670/2019 del 12 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 73, 74, el Anexo IV y demás aplicables de los Lineamientos; Cláusulas 4.2, 4.3, 14.2, 14.3, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 74 de los Lineamientos;

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada y con base en el Anexo Único, se concluye que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Plan de Exploración		Total
	2020	2021	
Estudios Exploratorios	1	3	4
Procesamiento de sísmica 3D PSTM y PSDM (km^2)	-	138.8	138.8
Perforación de pozos	1	0	1

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el apartado IV del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 4.2 del Contrato establece:

> "
>
> ***Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración****. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de autorización del Sistema de Administración ingresada a la Agencia.*
>
> *La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.*
>
> *(...)"*
>
> ***[Énfasis añadido]***

En este sentido, el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato, ello tomando en consideración el oficio 260.0318/2019 del 20 de febrero de 2019, mediante el cual la Comisión otorgó una prórroga al Operador.

Aunado a lo anterior, la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 15, 18, 19, 73, 74 y el Anexo IV de los de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

Por lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, la cual cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 73 y 74 de los Lineamientos; así como de la Cláusula 4.2 del Contrato.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 74 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud del Operador cumple con los criterios establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 74 de los Lineamientos en los siguientes términos:

1. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.

Tomando en consideración que dentro del Área Contractual se han realizado diversas actividades de Exploración previamente, las actividades de Evaluación del potencial petrolero consisten en integrar todo el conocimiento acumulado para la documentación de la mejor opción para perforar el prospecto exploratorio considerado en el Plan y continuar a una siguiente etapa dentro del proceso exploratorio.

Por lo anterior, se advierte que las actividades propuestas en el Plan resultan congruentes con la estrategia exploratoria planteada.

2. Incorporación de Reservas.

Se identifica una posible incorporación de recursos contingentes estimados en 108.5 millones de barriles de aceite mediante la perforación de un pozo horizontal, así como el reprocesamiento de sísmica 3D y estudios exploratorio que permitan plantear un Programa Piloto para evaluar la comercialidad de estos recursos.

Lo anterior, en términos del apartado V.1.1 del Anexo Único.

3. Caracterización y Delimitación.

De un análisis a la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de evaluación del potencial hidrocarburos y posible incorporación de reservas en la que se encuentra Área Contractual.

En este sentido, es necesario precisar que, en caso de que el Operador realice un Descubrimiento como resultado de la perforación del prospecto contemplado en el Plan de

Exploración es necesario que notifique a esta Comisión el descubrimiento y posteriormente someta para aprobación de esta Comisión el Programa Piloto correspondiente.

Lo anterior, en términos del apartado V.1.1 del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, el Operador incluyó en la Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra el Plan de Exploración, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de la constancia que obra en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

V. Inversiones Programadas.

Las inversiones establecidas por el Operador en el Plan de Exploración correspondiente al Contrato se encuentran relacionadas a las actividades previstas, tal y como se señala en el Anexo Único asociado a la presente Resolución.

VI. Cumplimiento de las Cláusulas 4.2 y 4.3, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema del Administración a implementar.

En términos del Anexo 5 del Contrato, el Operador está comprometido a ejecutar 11,209 Unidades de Trabajo (UT) como PMT para el Periodo Inicial de Exploración.

En este orden de ideas, la Solicitud presentada por el Operador prevé la ejecución de 17,456 UT, con lo cual daría cumplimiento al PMT en el Periodo Inicial de Exploración.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las UT fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas UT estarán sujetas al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se señala en el apartado IV.3 del Anexo Único.

VII. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

   Mediante oficio 250.0670/2019 del 12 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

   Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía respecto del programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado el programa y formará parte del Plan de Exploración y del Contrato.

   Lo anterior tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 19.3 del Contrato.

2. Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

   Mediante oficio 250.0661/2019 del 6 de noviembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía respecto del programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado el programa y formará parte del Plan de Exploración y del Contrato.

Lo anterior tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Capacitación y Transferencia Tecnológica en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

El 7 de mayo de 2018, la Agencia asignó al Operador la CURR identificada con el número ASEA-OEC18022C.

Aunado a lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento que el 23 de noviembre de 2018, la Agencia emitió la Autorización ASEA-OEC18022C/A13618 que, en el TÉRMINO NOVENO establece que "Previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la COMISIÓN, el REGULADO, debe presentar ante la AGENCIA, la aprobación que la COMISIÓN en su momento le otorgue, para efectos de encontrarse amparadas por la presente autorización"

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas están orientadas hacia la generación de mayores elementos técnicos que permitan incrementar el conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración

materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con la Cláusula 14.5 del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del Operador que los programas en materia de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica formaran parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con las opiniones favorables que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita pronunciamientos en sentido no favorable, el Operador estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración.

TERCERO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.67.013/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO